



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO»



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3947/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE IMPULSA LA FORMALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DEL BODEGUERO COMO MICRO EMPRENDEDOR".

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022 - 2023



Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas el **Proyecto de Ley 3947/2022-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Somos Perú, a iniciativa del señor congresista **Esdras Ricardo Medina Minaya**, por el que se propone la "Ley que impulsa el trámite de formalización por internet de la actividad del bodeguero como micro emprendedor".

I. SITUACIÓN PROCESAL

- El **Proyecto de Ley 3947/2022-CR** ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 10 de enero de 2023, siendo decretado el 11 de enero de 2023 a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.

Durante la Segunda Sesión Extraordinaria Semipresencial de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas realizada en la Sala Fabiola Salazar Leguía del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre el día jueves 30 de marzo de 2023 se aprobó el dictamen favorable recaído en el **Proyecto de Ley 3947/2022-CR**, por **MAYORÍA** de los presentes en la plataforma Microsoft Teams al momento de la votación, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión. Votaron a favor los señores congresistas: María del Pilar Cordero Jon Tay, Cruz María Zeta Chunga, Bernardo Jaime Quito Sarmiento, José Enrique Jerí Oré, Idelso Manuel García Correa, Miguel Ángel Ciccía Vásquez, María Jessica Córdova Lobatón, Guillermo

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3947/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA “LEY QUE IMPULSA LA FORMALIZACIÓN
DE LA ACTIVIDAD DEL BODEGUERO COMO MICRO
EMPREENDEDOR”.**

Bermejo Rojas, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza y Esdras Ricardo Medina Minaya. Ningún voto en contra y dos abstenciones de los señores congresistas: César Manuel Revilla Villanueva y Jorge Alberto Morante Figari.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El **Proyecto de Ley 3947/2022-CR**, por el que se propone la “Ley que impulsa el trámite de formalización por internet de la actividad del bodeguero como micro emprendedor”, comprende dos artículos y dos disposiciones complementarias finales. Contiene lo siguiente:

- En su artículo primero trata sobre el objeto de la ley que sería impulsar la formalización de la actividad del bodeguero, a fin de contribuir con la política de modernización y formalización de la actividad económica. .
- En su artículo segundo aborda la modificación del artículo 6 de la Ley N° 30877, Ley General del Bodeguero.
- En su primera disposición complementaria final trata sobre la reglamentación, mediante dispone que el Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo máximo de 30 días calendarios, contados a partir de su publicación.
- Finalmente, en su segunda disposición complementaria final aborda la adecuación, mediante la cual dispone que el Poder Ejecutivo a través de las Municipalidades Provinciales y Municipalidades Distritales, deberán implementar las modificaciones e incorporar herramientas virtuales que permitan la presentación de documentos para obtener la licencia provisional de funcionamiento en su portal web institucional, de conformidad a sus atribuciones y competencias correspondientes.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3947/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA “LEY QUE IMPULSA LA FORMALIZACIÓN
DE LA ACTIVIDAD DEL BODEGUERO COMO MICRO
EMPREENDEDOR”.**

III. OPINIONES SOLICITADAS E INFORMACIÓN RECIBIDA

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas solicitó opinión técnico-legal respecto al referido proyecto de ley a las siguientes entidades:

3.1 Opiniones solicitadas

- Con Oficio N° 0277-2022-2023-CPMPEC-PO/CR, de fecha 20 de enero de 2023, solicitando opinión a la señora Sandra Belaunde Arnillas, Ministra de la Producción.
- Con Oficio N° 0278-2022-2023-CPMPEC-PO/CR, de fecha 20 de enero de 2023, solicitando opinión al señor Alex Alfonso Contreras Miranda, Ministro de Economía y Finanzas.
- Con Oficio N° 0279-2022-2023-CPMPEC-PO/CR, de fecha 20 de enero de 2023, solicitando opinión al señor Marco Antonio Gasco Arrobas, Presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE).
- Con Oficio N° 0280-2022-2023-CPMPEC-PO/CR, de fecha 20 de enero de 2023, solicitando opinión al señor Luis Alberto Otárola Peñaranda, Presidente del Consejo de Ministros.
- Con Oficio N° 0281-2022-2023-CPMPEC-PO/CR, de fecha 20 de enero de 2023, solicitando opinión a la señora Paola Pierina Lazarte Castillo, Ministra de Transportes y Comunicaciones.

3.2 Información recibida

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3947/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA "LEY QUE IMPULSA LA FORMALIZACIÓN
DE LA ACTIVIDAD DEL BODEGUERO COMO MICRO
EMPREENDEDOR".**

- Se recibió el Oficio N° 00000237-2023-PRODUCE/SG, de fecha 20 de febrero de 2023, remitido por la señora Claudia Rosalía Centurión Lino, Secretaria General del Ministerio de la Producción, mediante el cual adjunta el Informe N° 00000214-2023-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del referido ministerio.

IV. MARCO NORMATIVO

- 4.1. Constitución Política del Perú. Artículos 59, 60 y 107.
- 4.2. Reglamento del Congreso de la República. Artículos 22 inciso c), 67, 75 y 76.
- 4.3. Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros. Artículo 1.
- 4.4. Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento. Artículo 5.
- 4.5. Ley 27972. Ley Orgánica de Municipalidades.
- 4.6. Directiva N° 001-2021-PCM/SGD "Directiva que establece los Lineamientos para la Conversión Integral de Procedimientos Administrativos a Plataformas o Servicios Digitales".
- 4.7. Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su modificatoria (en adelante ROF del Ministerio de la Producción).
- 4.8. Decreto Supremo N° 010-2020-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros.
- 4.9. Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023 por la que se aprueba la Agenda Legislativa del Congreso de la República para el Período Anual de Sesiones 2022-2023. Objetivo I. Democracia y Estado de Derecho, el cual comprende a la Política de Estado 10: Reducción de la Pobreza; también considera como Objetivo II: Equidad y Justicia Social, el cual comprende las Políticas de Estado 14: Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo y 17: Afirmación de la Economía Social de Mercado. Finalmente, tconsidera como Objetivo III: Competitividad del país, el

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3947/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA “LEY QUE IMPULSA LA FORMALIZACIÓN
DE LA ACTIVIDAD DEL BODEGUERO COMO MICRO
EMPREENDEDOR”.**

cual comprende a la Política de Estado 18: Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.

- 4.10. Acuerdo Nacional y sus políticas de Estado. Segundo Objetivo: Equidad y Justicia Social. Políticas de Estado 10: Reducción de la pobreza y 14: Acceso al empleo pleno, digno y productivo. Tercer Objetivo: Competitividad del País. Política de Estado 18: Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1. ANÁLISIS TÉCNICO

La propuesta legislativa, bajo análisis, tiene por objetivo impulsar la formalización de la actividad del bodeguero como micro emprendedor, a fin de contribuir con la política de modernización y formalización de la actividad económica.

El emprendedurismo en el Perú resulta el motor de la economía de millones de peruanos. En consecuencia, resulta válido que el Estado dirija medidas que permitan facilitar la formalización de los emprendedores, entre ellos los que se dedican a la actividad del bodeguero considerándolo como micro emprendedor, lo cual contribuiría al desarrollo de la economía nacional.

Uno de los grandes problemas en el Perú es la informalidad, teniendo uno de los índices de informalidad más altos de Sudamérica con un 76,8%, respecto a la situación de los emprendedores bodegueros, según lo citado en el Proyecto de Ley 3947/2022-CR, además la falta de accesibilidad a la tramitación online para la obtención de la licencia de funcionamiento provisional configura una barrera a la adaptación a los cambios del entorno y a las nuevas herramientas tecnológicas.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3947/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA “LEY QUE IMPULSA LA FORMALIZACIÓN
DE LA ACTIVIDAD DEL BODEGUERO COMO MICRO
EMPREENDEDOR”.**

Cabe puntualizar que la informalidad es una de las causas de la evasión fiscal, y en el sector bodeguero el condicionamiento de contar con una zonificación compatible, estimula la informalidad, más aún, cuando el índice de uso de suelos no brinda una seguridad jurídica en favor de la población que opta por emprender desde su domicilio personal.

Por otra parte, se debe tener presente que, el hecho de apersonarse de forma personal a las oficinas de la municipalidad para presentar la solicitud y otros documentos que requiere la tramitación de la licencia de funcionamiento provisional, lo cual perjudica directamente a los administrados en especial a los bodegueros que deciden pasar a la formalidad, debido a que el hecho de apersonarse de forma presencial comprende la paralización de sus actividades laborales.

Resulta inaceptable que en estos tiempos no se haya implementado herramientas tecnológicas para mejorar el servicio público para obtener la licencia de funcionamiento, siendo indispensable afirmar la articulación de las propuestas de la Política Nacional de Modernización y Políticas de Gobierno Electrónico para mejorar la gestión pública nacional.

En tal sentido, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas y que la presente propuesta normativa permitirá simplificar el trámite administrativo para la obtención de la licencia de funcionamiento del bodeguero mediante el uso de herramientas tecnológicas, así como también se luchará contra la formalidad existente en dicho rubro, por lo que consideramos **VIABLE** la presente propuesta legislativa.

5.2 ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3947/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY QUE IMPULSA LA FORMALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DEL BODEGUERO COMO MICRO EMPRENDEDOR”.

La propuesta legislativa contiene el **Proyecto de Ley 3947/2022-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Somos Perú, a iniciativa del señor congresista **Esdras Ricardo Medina Minaya**, en ejercicio del derecho previsto en el **artículo 107 de la Constitución Política del Perú**, en concordancia con lo dispuesto por los **artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso**.

La Constitución Política del Perú en su **artículo 59** señala que: ***“El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades”***.

Así también en su **artículo 60** señala que: ***“El Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa.***

Sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional.

La actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal”.

En tal sentido, la propuesta legislativa se encuentra en concordancia por lo dispuesto en nuestro texto constitucional.

Asimismo, en el artículo 1 de la **Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros**, ***señala como objeto de la ley el reconocimiento del valor social de la actividad del bodeguero, a través del expendio o venta de productos de***

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3947/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY QUE IMPULSA LA FORMALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DEL BODEGUERO COMO MICRO EMPRENDEDOR”.

primera necesidad, como micro o pequeñas empresas generadoras de empleo directo e indirecto, constituyéndose en una unidad económica básica y esencial para el desarrollo de las comunidades.

Asimismo, para fines de la citada ley, precisa que la bodega en el Perú se refiere al negocio que se dedica a la venta al por menor de productos de primera necesidad, predominantemente alimentos y bebidas, destinados preferentemente a satisfacer los requerimientos diarios de los hogares.

En tal sentido, la propuesta legislativa se encuentra en concordancia por lo dispuesto en el referido texto normativo.

De igual forma, de acuerdo con lo dispuesto en el **artículo 5 de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento**, las municipalidades distritales, así como las municipalidades provinciales, cuando les corresponda conforme a ley, son las encargadas de evaluar las solicitudes y otorgar las licencias de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes, **de acuerdo con las competencias previstas en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.**

En tal sentido, la propuesta legislativa se encuentra acorde con los mencionados textos legales.

Además, **la presente propuesta legislativa resulta concordante con la Directiva N° 001-2021-PCM/SGD "Directiva que establece los Lineamientos para la Conversión Integral de Procedimientos Administrativos a Plataformas o Servicios Digitales" la cual resulta de alcance obligatorio a todas las entidades de la Administración Pública** comprendidas en el Artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3947/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY QUE IMPULSA LA FORMALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DEL BODEGUERO COMO MICRO EMPRENDEDOR”.

Cabe señalar que el **Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE**, que aprueba el **Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su modificatoria (en adelante ROF del Ministerio de la Producción)** dispone en su **artículo 3** que el Ministerio de la Producción es competente en las materias de pesquería, acuicultura, industria, **micro, pequeña, mediana y gran empresa**, comercio interno, promoción, desarrollo de cooperativas y parques industriales; **en el caso de estos últimos, coordina con las demás entidades competentes de todos los niveles de gobierno, para que el desarrollo de los mismos se realice de manera armónica y sistémica con los ecosistemas productivos industriales**. Asimismo, ejerce competencia de manera exclusiva en ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, acuicultura de mediana y gran empresa, normalización industrial, ordenamiento de productos fiscalizados, innovación productiva y **transferencia tecnológica en el ámbito de sus competencias**. En tal sentido, **el Ministerio de la Producción realizará las coordinaciones necesarias, tanto con las municipalidades provinciales, como las distritales de la jurisdicción para lograr tal fin**.

De igual manera, **la propuesta legislativa también resulta concordante con el artículo 2 del Decreto Supremo N° 010-2020-PRODUCE**, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros, **por cuanto tiene por finalidad impulsar y apoyar la actividad de los bodegueros a través de instrumentos y la generación de espacios que promuevan su identificación, formalización, representatividad y desarrollo en el comercio interno**.

Cabe señalar que la **Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023 por la que se aprueba la Agenda Legislativa del Congreso de la República para el Período Anual de Sesiones 2022-2023**, considera como Objetivo I. Democracia y Estado de Derecho, el cual comprende a la Política de Estado 10: Reducción de la Pobreza; también considera como Objetivo II: Equidad y Justicia Social, el cual comprende las Políticas de Estado 14: Acceso al Empleo Pleno,

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3947/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY QUE IMPULSA LA FORMALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DEL BODEGUERO COMO MICRO EMPRENDEDOR”.

Digno y Productivo y 17: Afirmación de la Economía Social de Mercado. Finalmente, también considera como Objetivo III: Competitividad del país, el cual comprende a la Política de Estado 18: Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica. De esta manera, se afirma que la ***presente propuesta legislativa también se encuentra en concordancia con la Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023 por la que se aprueba la Agenda Legislativa del Congreso de la República para el Período Anual de Sesiones 2022-2023.***

Finalmente, ***también se encuentra acorde con el Acuerdo Nacional y sus políticas de Estado.*** Considerando al Segundo Objetivo: Equidad y Justicia Social, mediante la Políticas de Estado 10: Reducción de la pobreza y 14: Acceso al empleo pleno, digno y productivo. Así como también al Tercer Objetivo: Competitividad del País, a través de la Política de Estado 18: Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.

En tal sentido, ***la propuesta legislativa no contraviene la Constitución Política del Perú y guarda concordancia con los dispositivos legales antes citados, en tal sentido, resulta VIABLE por cuanto busca establecer un marco normativo necesario el fortalecimiento de la actividad del sector bodeguero como micro emprendedor, así como la simplificación de los procedimientos administrativos orientados a la obtención de la licencia de funcionamiento provisional necesaria para que las MYPE bodegueras operen formalmente en la jurisdicción respectiva.***

5.3 ANÁLISIS DE LA OPINIÓN RECIBIDA

- ***Mediante Oficio N° 00000237-2023-PRODUCE/SG, de fecha 20 de febrero de 2023, remitido por la señora Claudia Rosalía Centurión Lino, Secretaria General del Ministerio de la Producción, a través del cual se adjunta el***

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3947/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY QUE IMPULSA LA FORMALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DEL BODEGUERO COMO MICRO EMPRENDEDOR”.

Informe N° 00000214-2023-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del referido ministerio.

Dicho informe, desde el punto de vista estrictamente legal, concluye lo siguiente:

1. El Proyecto de Ley N° 3947/2022-CR, por el que se propone la “Ley que impulsa el trámite de formalización por internet de la actividad del bodeguero como micro emprendedor”, **RESULTA VIABLE CON OBSERVACIONES**, a mérito de las observaciones formuladas al citado Proyecto de Ley, las cuales han sido descritas en el presente Informe, así como en el Informe N° 00000011-2023-SSALAZAR, mediante el cual se consolida la opinión técnica del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria.
2. Sin perjuicio de lo antes indicado, se considera que la materia regulada en el Proyecto de Ley guarda relación con las competencias del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y con la Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE, por lo que se recomienda contar con sus opiniones.

5.4 ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA NORMA PROPUESTA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

Del análisis y revisión de la normatividad vigente se evidencia que, con la aprobación de la presente propuesta legislativa no se contraviene ninguna disposición legal de nuestro ordenamiento jurídico, sino, más bien se guarda concordancia y se complementa lo normado por la Constitución Política del Perú y por los dispositivos legales antes citados.

Además, el impacto de la norma en la legislación sería la modificación del artículo 6 de la Ley 30877, Ley General del Bodeguero, referido a la simplificación de trámites para que en el marco de la política de modernización y formalización de

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3947/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA “LEY QUE IMPULSA LA FORMALIZACIÓN
DE LA ACTIVIDAD DEL BODEGUERO COMO MICRO
EMPREENDEDOR”.**

la actividad económica, los gobiernos locales fomenten la formalización de las bodegas a través de la simplificación y de la celeridad en los trámites de los diversos procedimientos de registro, inspección, supervisión y verificación posterior. En tal sentido, ***la presentación de documentos para obtener de la licencia provisional de funcionamiento podrá realizarse de manera virtual a través del portal web de la municipalidad del distrito de su jurisdicción.***

En tal sentido, la propuesta legislativa contribuiría a mejorar la simplificación administrativa, brindando accesibilidad a la tramitación online para la obtención de la licencia provisional de funcionamiento teniendo una vigencia de doce meses, la cual posteriormente, de no haberse detectado ninguna irregularidad o habiéndose subsanado la misma, obtendría la licencia municipal de funcionamiento definitiva de manera automática y sin costo alguno, en el término de diez días calendario, logrando impulsar la formalización de la actividad del bodeguero como micro emprendedor mediante el uso de las herramientas virtuales.

5.5 ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La presente propuesta no genera costo económico al erario nacional; por el contrario, se trata de impulsar la formalización de la actividad del bodeguero utilizando las herramientas virtuales, a fin de contribuir con la política de modernización y formalización de la actividad económica, como estrategia para combatir la informalidad.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b) del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas recomienda la

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3947/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY QUE IMPULSA LA FORMALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DEL BODEGUERO COMO MICRO EMPRENDEDOR”.

APROBACIÓN del dictamen favorable recaído en el **Proyecto de Ley 3947/2022-CR**, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE IMPULSA LA FORMALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DEL BODEGUERO COMO MICRO EMPRENDEDOR

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto impulsar la formalización de la actividad del bodeguero como micro emprendedor, a fin de contribuir con la política de modernización y formalización de la actividad económica.

Artículo 2. Modificación del artículo 6 de la Ley 30877, Ley General del Bodeguero

Se modifica el artículo 6 de la Ley 30877, Ley General del Bodeguero, conforme al siguiente texto:

“Artículo 6. Simplificación de trámites

En el marco de la política de modernización y formalización de la actividad económica, los gobiernos locales fomentan la formalización de las bodegas a través de la simplificación y de la celeridad en los trámites de los diversos procedimientos de registro, inspección, supervisión y verificación posterior.

La presentación de documentos para obtener de la licencia provisional de funcionamiento podrá realizarse de manera virtual a través del portal web de la municipalidad distrital o provincial de su jurisdicción. Asimismo, la licencia de funcionamiento provisional se otorga de manera automática, previa conformidad de la zonificación y compatibilidad de uso correspondiente. La licencia provisional de funcionamiento tiene una vigencia de doce (12) meses. Si vencido el plazo de vigencia no se ha detectado ninguna irregularidad, o si



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/03/2023 14:59:21-0500

CONGRESO
de la
REPÚBLICA

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»

«AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3947/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE IMPULSA LA FORMALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DEL BODEGUERO COMO MICRO EMPRENDEDOR".

habiéndose detectado ha sido subsanada, se emite la licencia municipal de funcionamiento definitiva de manera automática y sin costo alguno, en el término de diez (10) días calendario.

No se cobrarán tasas por concepto de renovación, fiscalización, control, actualización de datos, ni otro referido a este trámite, a excepción de las penalidades, si las hubiera, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal y sus modificatorias".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Maria Del
Pilar FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/03/2023 18:25:28-0500
El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de la Producción, de conformidad con sus atribuciones y competencias, reglamenta la presente ley en un plazo máximo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de su publicación.

SEGUNDA. Adecuación de las herramientas virtuales

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de la Producción, coordina con las Municipalidades Provinciales y Distritales, de conformidad a sus atribuciones y competencias, para la adecuación de las herramientas virtuales que permitan la presentación de documentos para obtener la licencia provisional de funcionamiento en su portal web institucional.



Firmado digitalmente por:
CHUMASQUEZ Efraim
Angel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/03/2023 13:27:20-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINAMINAYA Esdras
Ricardo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/03/2023 10:59:28-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/03/2023 12:36:31-0500

ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA

Presidente

Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa
y Cooperativas



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/03/2023 11:40:59-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/03/2023 12:16:08-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/03/2023 12:22:39-0500